

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. - **9 DIC 2020**

**Radicado: No. 110013103003 2020-00310**

**Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, tras haber sido subsanada la demanda en tiempo, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en Artículo 82 y 468 del C.G.P el C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLAUDIA MARCELA SANABRIA SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el **Pagare No. 52473177** y demás documentales que integran título ejecutivo complejo, allegado como base de la acción y soportada en los planes de pagos emitidos, así:

1.1. Por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva descontando cuotas de capital en mora por la cantidad de **475.100,8867 UVR, equivalente a la suma de \$ 130.447.927,77 M/cte.**, acorde a los solicitado en la pretensión "c" de la demanda.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (22/10/2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 3 de la demanda.

1.3. **Por la cantidad de 8.417,6789 UVR equivalentes a la suma de \$ 2.311.232.83Mcte.** por concepto de saldo insoluto de capital – vencido correspondiente a cada una de las cuotas descritas en la pretensión "a" de la demanda, desde el 12/15/2019 al 09/15/2020, contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo.

1.4. **Por la cantidad de 27.448,7434 UVR equivalentes a la suma de \$ 7.536.571,29 Mcte.** por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo pactados sobre cada una de las cuotas de capital vencido generadas entre el descrito en el numeral 1.3, de este proveído, conforme se describió en la pretensión "e" del libelo de la demanda.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3° NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. en armonía con dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4° - Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca conforme se identificó en el libelo de la demanda. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de correspondiente.

5° - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

6°- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No <u>58</u>
Hoy	<u>10 DIC 2020</u>
<b>AMANDA RUTH SALINAS CELIS</b> SECRETARIA 	

kpm